

DIARIO DE

BARCELONA,



Del martes 12 de

diciembre de 1820.

San Sinesio mártir.

Las Cuarenta Horas estan en la iglesia de Montesion de Religiosas de Santo Domingo: se reserva á las cinco.

Cuarto creciente á las 6 horas y 14 minutos de la tarde.

Sale el Sol á las 7 h. 25 m. y se pone á las 4 h. 35 m.

Días horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmosfera.
10 11 noche.	7 grad. 3	28 p. 5 l. 8	8. S. E. sereno.
11 7 mañana.	6 4	28 5 3	0. S. O. nubes.
id. 2 tarde.	8 9	28 4 9	S. O. sereno.

Concluye el decreto de ayer.

50. Procederá igualmente el juez á la averiguacion de la persona que deba ser responsable, con arreglo á lo dispuesto en el título 5.º de esta ley; pero antes de haber declarado que *ha lugar á la formacion de causa*, ninguna autoridad podrá obligar á que se le haga manifiesto el nombre del autor ó editor, y todo procedimiento contrario es un atentado que se castigará con arreglo al decreto de 24 de marzo de 1813.

51. Habiendo recaído la declaración de *ha lugar á la formacion de causa* en un impreso denunciado por *subversivo ó sedicioso*, ó por *incitador* en primer grado á la *desobediencia*, mandará el juez prender al sugeto que aparezca responsable; pero si la denuncia del impreso fuese por cualquiera de los demas abusos especificados en el título segundo, se limitará el juez á exigirle fiador ó la caucion suficiente de estar á las resultas del juicio; y en caso de no dar fiador ó caucion, le pondrá igualmente en custodia.

52. Declarado por los primeros jueces de hecho que *ha lugar á la formacion de causa*, respecto de un impreso denunciado por *injurioso*, y averiguado en consecuencia por el juez de primera instancia el paradero de la persona responsable del escrito, el juez citará á esta para que si quiere comparezca por sí ó por medio de apoderado ante el alcalde constitucional á juicio conciliatorio con el denunciador, concediéndosele para ello el término de tres dias, si se halla en el pueblo, y el de veinte á lo mas si está ausente, pasado el cual sin haberlo verificado se procederá al juicio con arreglo á esta ley.

53. Antes de entablarse el juicio deberá el alcalde constitucional pasar al juez de primera instancia una lista certificada de los doce jueces de hecho que han de calificar el impreso, los cuales habrán sido sacados por suerte de entre los que quedaron imaculados en el primer sorteo, observándose el mismo método en uno y otro, y debiendo verificarse este y los demás sorteos á puerta abierta.

54. El juez de primera instancia pasará á la persona responsable del impreso una copia certificada de la denuncia hecha, para que pueda preparar su defensa de palabra ó por escrito, y copia de la lista de los doce jueces de hecho para que pueda recusar en el término perentorio de veinte y cuatro horas hasta siete de dichos jueces, sin obligación de espresar la causa de su recusacion.

55. En el caso de verificarse esta, el juez de primera instancia oficiará al alcalde constitucional para que sortee igual número al de los recusados; y los que salgan en lugar de estos podrán ser recusados igualmente.

56. Completo ya el número de los jueces de hecho, sin admitirse otra recusacion, el juez de primera instancia mandará citarlos para el sitio en que haya de celebrarse el juicio; y antes de empezarse este les recibirá el juramento concebido en los términos siguientes: ¿Jurais haberos bien y fielmente en el cargo que se os confia, calificando con imparcialidad y justicia, segun vuestro leal saber y entender, el impreso denunciado que se os presenta, atendiendo á las notas de calificación espresadas en el título 3.º de la ley de libertad de Imprenta? = Si juramos. = Si así lo hicieris. &c.

57. Este juicio deberá verificarse á puerta abierta, pudiendo asistir y hablar en su defensa el interesado, un letrado, ó cualquiera otra persona en su nombre, bajo la responsabilidad que las leyes previenen.

58. Asimismo podrán asistir y hablar para sostener la denuncia el fiscal, el síndico ó cualquiera otro denunciador en su caso, por sí ó por un letrado que le represente, dejando al acusado la facultad de contestar despues de haber hablado el que sostenga la denuncia.

59. En seguida hará el juez letrado una recapitulacion de todo lo que resulta del juicio, para ilustracion de los jueces de hecho, los cuales se retirarán á una estancia inmediata á conferenciar sobre el asunto, y acto continuo calificarán el impreso, con arreglo á lo prescrito en el mencionado título 3.º, necesitándose á lo menos ocho votos para condenar un impreso.

60. Si estos ocho ó mas votos hubieren convenido en la especie de abuso, pero no en el grado, se entenderá la calificación hecha en el menor de estos, y se aplicará la pena que le correspondiere.

61. Hecho esto saldrán á la audiencia pública, y el primero nombrado, que hará en este acto de presidente, pondrá en manos del juez de primera instancia la calificación por escrito, firmada de todos despues de haberle leído en voz alta.

62. Si la calificación fuese *absuelto*, usará el juez de la fórmula siguiente: Habiéndose observado en este juicio todos los trámites prescritos por la ley, y calificado los doce jueces de hecho con la fórmula de *absuelto* el impreso titulado... denunciado tal dia por tal autoridad ó persona, la ley absuelve á N. responsable de dicho impreso, y en su consecuencia man-

do, que sea puesto inmediatamente en libertad, ó se le alce la caucion ó fianza, sin que este procedimiento le cause perjuicio ni menoscabo en su buen nombre y reputacion.

63. En el mismo acto mandará el juez poner en libertad, ó alzar la caucion ó fianza á la persona sujeta al juicio; y todo acto contrario á esta disposicion será castigado como crimen de detencion ó procedimiento arbitrario.

64. Cuando los jueces de hecho hubiesen calificado el impreso de *sub-versivo* ó *sedicioso* en cualquiera de los tres grados, ó de incitador á la desobediencia de las leyes en primero, si pareciere esta calificacion errónea al juez de primera instancia, podrá este suspender la aplicacion de la pena y pasar oficio al alcalde constitucional, para que saque á la suerte otros doce jueces de hecho entre los que no hayan intervenido ni en la declaracion de haber lugar á la formacion de causa, ni en la primera calificacion del impreso.

65. Estos doce jueces de hecho calificarán de nuevo el impreso con las formalidades prescritas en esta ley; y si ocho mas de ellos convinieren en la calificacion anterior, procederá el juez letrado á pronunciar la sentencia, y aplicar la pena correspondiente.

66. Si declarasen el escrito absuelto, procederá el juez con arreglo al art. 62, y si conviniesen en la especie de delito, pero no en el grado, se observará lo prescrito en el art. 60.

67. Los jueces de hecho solo serán responsables en el caso de que se les justifique con testigos contestes en un mismo hecho, ó por otra prueba plena legal, haber procedido en la calificacion por cohecho ó soborno.

68. Si la calificacion fuese alguna de las espresadas en los artículos 11, 12, 13, 14, 15 y 16, el juez de primera instancia deberá usar de la fórmula siguiente: Habiéndose observado en este juicio todos los trámites prescritos por la ley, y calificado los jueces de hecho con la nota de... (una de las contenidas en dichos artículos) el impreso titulado... denunciado tal dia, por tal autoridad ó persona, la ley condena á N. responsable de dicho impreso, á la pena de... espresada en el artículo... del tit. 4.º, y en su consecuencia mando que se lleve á debido efecto.

69. Concluido este acto se tendrá el juicio por fenecido, y procederá el juez á su ejecucion, pasan lo una copia legalizada de la sentencia á quien hubiese denunciado el impreso, y otra al reo si la pidiere.

70. Los derechos del juez de primera instancia, del escribano que actúe en este juicio, y los demas gastos de proceso, serán abonados con arreglo al arancel por la persona responsable del impreso, siempre que este haya sido declarado criminal; pero si hubiese sido declarado absuelto, y el juicio fuese de injurias, pagará las costas el denunciador. En todos los demas casos se satisfarán las costas del fondo que se forme de las multas impuestas con arreglo á esta ley, cuyo fondo deberá estar depositado en el ayuntamiento con la correspondiente cuenta separada.

71. Si el impreso hubiese sido declarado criminal, el fiscal percibirá tambien sus derechos, que se incluirán en las costas; pero no cuando el impreso haya sido declarado absuelto.

72. En uno y otro caso se publicará la calificacion y sentencia en la gaceta del gobierno, á cuyo fin el juez de primera instancia remitirá un testimonio á la redaccion de dicho periódico.

73. Cualquiera persona que reimprima un impreso mandado recoger, incurrirá por el mismo hecho en la pena que se haya impuesto á consecuencia de la calificación.

74. Todo delito por abuso de libertad de Imprenta produce desafuero, y los delinquentes serán juzgados por los jueces de hecho y de derecho, con arreglo á esta ley.

Título octavo. De la apelacion en estos juicios.

75. Cuando el juez de primera instancia no haya impuesto la pena designada en esta ley, podrá apelar cualquiera de las partes á la Audiencia territorial dentro del término ordinario, y el juez de primera instancia le admitirá la apelacion en ambos efectos para mejorarla.

76. Igualmente podrá cualquiera de los interesados apelar á la audiencia, cuando no se hayan observado en el juicio los trámites ó formalidades prevenidas en esta ley; pero esta apelacion será para el solo efecto de reponer el proceso desde el punto en que se haya cometido la nulidad, debiendo en este caso la audiencia exigir la responsabilidad con arreglo á las leyes al juez ó autoridad que hubiere cometido la falta.

77. En los dos recursos de que se ha hablado en los artículos anteriores, si se declarase que han sido infundados, se condenará en las costas al que los hubiere interpuesto.

Título nono. De la junta de proteccion de la libertad de Imprenta.

78. Las Cortes, en uso de las facultades que les concede el art. 131 de la Constitucion, nombrarán cada dos años en los primeros dias de su instalacion una junta de proteccion de libertad de Imprenta, que deberá residir en Madrid, compuesta de siete individuos, en la que hará de presidente el primero en el orden de su nombramiento. Asimismo nombrarán otras tres juntas de proteccion para México, Lima y Manila, que estarán subordinadas y dirigirán sus reclamaciones y propuestas á la junta de proteccion establecida en la capital de la monarquia.

79. Para ser nombrado individuo de esta junta se necesita ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, mayor de veinte y cinco años, y dotado de la competente instruccion.

80. Esta junta formará luego que se instale el correspondiente reglamento para su gobierno interior, y el de las otras juntas de Ultramar, y lo presentará á la aprobacion de las Cortes.

81. Las facultades de esta junta son las siguientes. Primera: proponer con su informe á las Cortes todas las dudas que le consulten las autoridades y jueces sobre los casos extraordinarios que ocurran ó dificultades que ofrezca la puntual observancia de esta ley. Segunda: dar cuenta á las Cortes de las quejas que presente cualquier autor ó editor en los casos prevenidos en el art. 5.º Tercera: presentar á las Cortes al principio de cada legislatura una esposicion del estado en que se halle la libertad política de la Imprenta, los obstáculos que haya que remover, ó abusos que deban remediarse. Cuarta: examinar las listas de las causas pendientes ó fenecidas sobre abusos de libertad de Imprenta, á cuyo fin los jueces de primera instancia deberán remitirle cada trimestre una razon exacta de todas ellas. Quinta: cuidar de que se publiquen en la gaceta del

gobierno con la debida puntualidad las sentencias dadas en todas las provincias del reino sobre abusos de la libertad de Imprenta, con arreglo al art. 72 de esta ley.

82. Hasta la legislatura del año próximo, la junta suprema de censura egercerá las funciones de la junta de proteccion de libertad de Imprenta que se establece por esta ley.

83. Quedan derogados por ella todos los decretos anteriores sobre la libertad politica de la Imprenta. Madrid 22 de octubre de 1820.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egercutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En san Lorenzo á 12 de noviembre de 1820. = A D. Manuel Garcia Herreros. = Concuerda con su original. = Manuel Garcia Herreros.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

Celebradas en el dia de ayer las juntas parroquiales para procederse al nombramiento de los electores que previene el artículo 6.º del decreto de las Cortes extraordinarias de 23 de mayo de 1812, á fin de que en otro dia festivo del presente mes de diciembre presididos por el señor gefe politico superior de la provincia nombren los individuos de Ayuntamiento en reemplazo de los cesantes segun el artículo 315 de la Constitucion, han resultado electores los ciudadanos siguientes:

Parroquia de Santa Maria del Mar.

Seccion 1.ª Señores D. Francisco Espalter, D. Josef Antonio Pujol y D. Antonio Gironella.

Seccion 2.ª Señores D. Josef Boxeda, D. Francisco Obiols y D. Cayetano Avinyó.

Seccion 3.ª Señor D. Pedro Antonio Viguer.

Seccion 4.ª Señores Dr. D. Antonio Pellicer y D. Andres Naranja y Depares.

Parroquia de nuestra Señora de los Reyes vulgo del Pino.

Seccion 1.ª Señores D. Josef Galofre, D. Juan Volart y D. Josef Basorra y Seguí.

Seccion 2.ª Señores Dr. D. Josef Coroleu y D. Nicolás Verges.

Seccion 3.ª Señores D. Josef Foxart, D. Juan Argelich y D. Pablo Codorniu.

Seccion 4.ª Señor D. Mariano Esteve y Morató.

Parroquia de Santos Justo y Pastor.

Señores D. Francisco de Larrard y D. Ignacio Pablo Grau.

Parroquia de San Pedro de las Puellas.

Señores D. Francisco Aliés y D. Ignacio Gali.

Parroquia de San Miguel Arcangel.

Señor D. Juan Roig y Jacas.

Parroquia de San Jaime.

Señor D. Josef Francisco Parellada.

Señor D. Josef Pujol.

Y se publica de orden del Excelentísimo Ayuntamiento. Barcelona 18 de diciembre de 1820. = *Josef Ignacio Claramunt*, Secretario.

Por un efecto de modestia, no respondí á la uota que el Sr. brigadier D. Felipe Fleires puso en el diario de esta imprenta el dos del actual. Pero como los tenientes D. Manuel Canaleta y D. Juan Salvato de Esteve, por un sentido inverso é inconciliable con el espíritu de la misma nota, han vulnerado atrozmente mi estimacion en la Miscelanea liberal de ayer, de que se me ha dado un egemplar en la tarde de hoy dia 9, me veo en la dura necesidad de sincerar mi conducta, manifestando al público la equivocacion de Fleires, pues ni el escribano me pasó los autos el dia que aquel figura ni para el fallo definitivo, ni estaban siquiera en estado de sentencia, y solo si de pasarse como mandé pasarlos al fiscal. Semejante nota podria dar ansa á la preocupacion y á la malignidad para censurarme de moroso en el despacho y tal vez de indolente, cuando es notoria mi aplicacion, trabajando cada dia afanadamente desde las cuatro y media de la mañana hasta las once de la noche, con el celo, integridad y desinterés, que preceptúan las leyes de la religion y del estado. En la misma Miscelanea liberal se hallará mi respuesta á la calumnia de los injuriantes. Barcelona 9 de diciembre de 1820. = *Antonio Abadal*.

AVISOS AL PÚBLICO.

Presentándose en la Secretaria de esta Capitanía General Don Josef gullo, teniente retirado, y los soldados dispersos Juan Miró y Tomas Malet, se les entregarán unos documentos que les pertenecen.

Por disposicion de la primera sala civil de esta Audiencia territorial, se subastan aquellas casas propias en el dia de Josefa Armet, situadas frente la Pescateria de esta ciudad: las tabas que contienen las condiciones bajo las cuales se venderán se hallan en poder de D. Josef Antonio Pich, escribano, y del corredor Salvador Lletjós.

El señor Administrador del Monte pio de nuestra Señora de la Esperanza y Salvacion de las Almas, recuerda al público, que el juéves próximo dia 14 del corriente mes, se hallarán abiertas sus oficinas de nueve á once horas de la mañana, para practicarse publica almoneda de todas aquellas alhajas, cuyo plazo ha vencido, y que sus dueños no han cuidado de realizar su desempeño.

El viérnes 15 del corriente saldrá para Mallorca el patron Antonio Esteve, con su jabeque San Antonio, y admite cargo y pasajeros.

La polacra Virgen del Carmen, su capitan D. Josef Remus, de la matricula de Palamós, saldrá de este puerto á mediados del mes que viene para Puerto-Rico y Puerto-Cabello, y solicita un pico de carga y pasajeros: el que tuviere que embarcar se entenderá con el dicho capitan en la Barceloneta, casa de D. Pedro Barnes, calle de San Fernando, núm. 26.

Presentándose Doña Maria Albert y Fillol, viuda de D. Antonio Albert, cirujano que fué del regimiento infanteria de Borbon, al primer cirujano interino de este ejército y provincia el Dr. D. Josef Manuel de Capdevila, la enterará de una Real orden que le pertenece.

En el sorteo de la rifa que á beneficio de los pobres de la nacional casa de caridad se ofreció al público con papel de 4 del corriente, ejecutado con la debida formalidad hoy dia de la fecha en el salon de la nacional casa Lonja, han sido premiados los números y sugetos siguientes.

<i>Lotes. Números.</i>		<i>Sugetos premiados.</i>	<i>Premios.</i>
1.	10624.	A. G. con otra.	1000tt
2.	7335.	La mort y passió de Ntro. Sr. p. y v. Esperanza Malé.	75tt
3.	10458.	Valgame la Virgen de la Merced P. P. y T. con rubrica.	idem
4.	10158.	V. T. M. L. con otras.	idem
5.	1211.	Ntra. Sra. del Carme p. y v. Miguel Mas.	idem
6.	1395.	A. con seña, B. con seña, C. con seña, D. con seña.	idem
7.	5300.	La purísima p. y v. Vicente Viñals.	idem
8.	1407.	Constitucion ó Muerte, con rubrica.	150tt

Esta Rifa ha producido 13767 cédulas.

Los interesados acudirán mañana á recoger sus respectivos premios á casa del Tesorero D. Josef Martí y Serra de diez á doce de la mañana.

Mañana se abrirá nueva Rifa que se cerrará el domingo próximo 17 del corriente en 8 suertes á saber:

Primera de.	1000tt.
Seis de.	75tt cada una.
Ultimá de.	150tt.

Barcelona 11 de diciembre de 1820.

Los señores Directores generales de loterías nacionales, con fecha 20 del mes último me dicen lo siguiente:

El Congreso nacional ha resuelto se lleve á efecto la rifa que S. M. habia concedido en 5 de febrero de 1818, de una casa propia de la M. H. Villa de Madrid, construida de nueva planta en su plaza de la Constitucion, señalada con los números 1, 2 y 3 de la manzana 194, que tiene de sitio 2054 $\frac{1}{4}$ pies superficiales, y su total costo ha ascendido á 816,527 rs. vn. sin mas carga que la de tres faroles; y para que le tenga se han formado 30,000 billetes numerados, que se despacharán desde la publicacion de este aviso en todas las administraciones de la renta establecidas en esta capital y en las provincias, al precio de 28 rs. vn. cada uno, adjudicándose la finca al tenedor del billete señalado con número igual al que en el sorteo de la lotería moderna, que se ha de celebrar el dia 11 de enero venidero, obtenga el premio de los diez mil duros, y advirtiéndose que continuará la venta de billetes hasta el 3 de enero en las administraciones de las provincias, y hasta el 10 del mismo en las de esta Corte, en las cuales existen láminas de la fachada de dicha casa, que se manifestarán á los que quieran interesarse, y se venderán á real de vellon cada una.

Con arreglo á este anuncio quedan repartidos los billetes de la rifa en las administraciones de esta ciudad para su despacho. Barcelona 11 de diciembre de 1820. = Miguel de Plandolid.

Embarcaciones venidas al puerto el dia de ayer.

De Valencia y Oropesa en 7 dias, el patron Martin Forn, catalan, laud San Josef, de 14 toneladas, con algarrobas, salvado, arroz y otros géne-

ros de su cuenta. = De Jabea y Denia en 3 dias, el patron Mariano Aranda, valenciano, laud Santo Cristo del Grao, de 21 toneladas, con algarrobas, pasas é higos de su cuenta. = De Marsella en 4 dias, el patron Gabriel Feliu, mallorquin, jabea la Concepcion, de 23 toneladas, con pipas vacias y otros géneros de su cuenta. = De Oropesa en 4 dias, el patron Josef Manuel Ribera, valenciano, laud Virgen de la Merced, de 19 toneladas, con algarrobas de su cuenta. = De Valencia y Oropesa en 9 dias, el patron Vicente Fuxart, catalan, laud Virgen del Carmen, de 12 toneladas, con arroz y algarrobas de su cuenta. = De Cartagena y Aguilas en 12 dias, el patron Pedro Roselló, ibizenco, jabeque Palamon, de 30 toneladas, con trigo á D. Antonio Dodero.

Avisos. Un sugeto con carácter de letra regular é inteligente en el manejo de papeles, desea colocarse en clase de escribiente en alguna casa: darán razon de él en la oficina de este periódico, y tiene personas de satisfaccion que le abonar.

Un sugeto de muy buenas circunstancias, natural de la presente ciudad, ofrece dar lecciones de leer, escribir y contar en casa de los señores que quieran honrarle con su confianza, ó bien en la suya por la noche desde las cinco hasta las nueve, arreglándose á los precios mas equitativos: darán razon de dicho sugeto en la tienda núm. 12, calle de Escudellers, frente casa Duran.

Retornos. En la plaza de Santa Ana, frente Montesion, hay una galera de retorno para Madrid y su carrera que ajustará á veinte reales la arropa, y á doce duros el asiento, y un coche para el mismo destino.

En la posada del Escudo de Francia, calle Nueva de San Francisco, hay una tartana y una calesa para Perpiñan, y caballos y mulas á dos fines para vender.

En la Fontana de Oro hay una tartana de retorno para Perpiñan y otra para Gerona y Figueras.

En casa de Antonio Casas, ordinario de Madrid, que vive en la Rambla, al lado de los Trinitarios descalzos, hay una galera que sale para Madrid.

Alquiler. En la vuelta de Santa Eulalia, junto á la plaza de la Trinidad, hay un almacén grande y muy bueno para vino que está para alquilar: el maestro sillero que vive frente dicho almacén, dirá con quien deben conferirse.

Nodriza. Catalina Serra, de 26 años de edad, recién parida, desea encontrar criatura para criar en su casa: es muger de buena conducta, limpia y cuidadosa: darán razon y la abonarán en la calle de Santa Eulalia de la Barceloneta, y en la tercena mayor del estanco nacional de tabacos.

Teatro. Hoy se egecutará la misma funcion de ayer, á excepcion del duo de la señora Valsovani y el señor Remorini. A las seis.

En el teatro de la plaza de los Gigantes se egecutará hoy la comedia en dos actos *el Hijo calavera arrepentido*: seguirá el soliloquio analógico á la constitucion: se bailarán las seguidillas manchegas y un gracioso sainete. A las seis.

En la calle den Aray se continua hoy la diversion de juegos de manos, haciendo algunos nuevos.

En la imprenta de D. Antonio Brusi, impresor de Cámara de S. M.